



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 59866

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF»** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSÓN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes días a la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al trámite a las partes y los intervinientes del proceso ordinario laboral número 2015-00070-00 y del ejecutivo laboral con radicado n.º 2020-00007-00 por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, como al Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado